REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS

REFERENCIA: Sucesión intestada artículo 487 y s.s. del C.G.P.
CAUSANTE: Mariana Eva Montoya Montoya.
INTERESADOS: María Isnelia Montoya.
RADICADO: 05861 40 89 001 2022 00006 00
AUTO: Interlocutorio N°097.
ASUNTO: Admite

Estudiada la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIANA EVA MONTOYA MONTOYA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°22.199.992 y dado que se cumple con lo vertido en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, y numeral 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO. Declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la señora MARIANA EVA MONTOYA MONTOYA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°22.199.992, fallecido el 01 de agosto del 2.018, en el municipio de Venecia (Ant.), donde fue su último domicilio.

SEGUNDO. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso a través de edicto que se publicará por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Colombiano o El Mundo, y en la radiodifusora local u otra de cobertura local, pudiendo hacerse a través de la Emisora Radio Libertad de Venecia - Antioquia. La parte interesada dará estricta aplicación al contenido del artículo 108 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

TERCERO: Declarar heredera legítima de la señora MARIANA EVA MONTOYA MONTOYA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°22.199.992, a su hija MARIA ISNELIA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.478.100 de Venecia (Antioquia)

CUARTO. En cumplimiento a lo establecido al artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar en la oportunidad procesal que corresponde, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informando sobre la apertura del presente juicio de sucesión, si hubiere lugar a ello, en consideración de la cuantía que arroje la diligencia de inventarios y avalúos. Procédase de conformidad por la Secretaría del Juzgado.

QUINTO: Ordenar que el presente juicio sea incluido en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, que deberá contener los siguientes datos:

1. Denominación del juzgado en que se radicó el proceso;

2. Nombre completo de los causantes;

3. Último domicilio del causante;

4. Mención de la clase de sucesión: Testada o intestada;

5. La convocatoria de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero (a) permanente, o albacea, concurran antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes;

6. Número de radicación del proceso.

Dicha información estará de manera permanente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA14-10118 (marzo 4), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

SEXTO: Se reconoce personería para actuar dentro del proceso, al abogado en ejercicio LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE, titular de la tarjeta profesional N°267.374 del C.S.J, identificada con la cédula de ciudadanía N°70.661.319 de Venecia (Ant.), en representación de los intereses de la señora MARIA ISNELIA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.478.100 de Venecia (Antioquia).

N O T I F Í Q U E S E

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados Nº21

Venecia (Ant.) mayo 3 de 2022

SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria